



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Proyecto de Disposición**

**Número:**

**Referencia:** DISPOSICION COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCION 382/2017

---

#### **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

VISTO el Expediente N° EX-2021-XXXXXXX-APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 12.566 y 27.233, las Resoluciones Nros. 382 del 15 de junio de 2017 y 1 del 02 de enero de 2018, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.566 declara obligatoria en todo el país, la lucha sistemática y ofensiva contra las diferentes especies de garrapata del ganado y de los animales domésticos, en la forma, zonas y tiempo que determine el Poder Ejecutivo.

Que la Ley 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, entre otras responsabilidades.

Que, asimismo declara como de orden público a las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley 27.233 es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Resolución N° 382 del 15 de junio de 2017 del citado Servicio Nacional, aprueba el nuevo Plan Nacional de Control y/o Erradicación de la Garrapata del bovino, *Rhipicephalus (Boophilus) microplus* en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicha resolución establece que los movimientos de hacienda con destino a zona indemne o de erradicación, deben ser fiscalizados en un CIEN POR CIENTO (100 %) bajo el procedimiento de inspección y despacho de hacienda a través del Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), actividad desarrollada por personal oficial y de veterinarios y técnicos privados acreditados, previsto en la misma norma.

Que, por su parte, el Artículo 20° de la citada Resolución N° 382/17 define el procedimiento para la gestión del FIDHA, inspección y despacho de hacienda.

Que el SENASA cuenta con el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), herramienta clave para el seguimiento y control de la sanidad animal en el país.

Que, en tal sentido, el procedimiento para la gestión del FIDHA, puede realizarse en forma presencial en las Oficinas Locales del SENASA, o a través del SIGSA, por autogestión.

Que, a fin de poder establecer indicadores y controles de gestión adecuados, sobre el procedimiento de inspección y despacho de hacienda y la gestión del FIDHA, actividad desarrollada por veterinarios y técnicos privados acreditados, resulta apropiado definir los plazos allí establecidos para el cumplimiento del procedimiento definido en el mentado artículo 20 de la citada Resolución N° 382/17.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Resolución N° 382 del 15 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.- Plazos para la gestión del Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), inspección y despacho de tropas.** Se establecen los siguientes plazos para la gestión del Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), la inspección y el despacho de hacienda:

Inciso a) Gestión de FIDHA: el FIDHA se debe registrar en el SIGSA con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas previas a la inspección. El registro se podrá efectuar por autogestión o ante una oficina local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso b) Inspección de la tropa: la inspección se debe realizar en el establecimiento el día y la hora declarada al registrar el FIDHA.

Inciso c) Informe del resultado del FIDHA: dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a la inspección, se debe registrar el resultado del FIDHA en el SIGSA, ya sea por autogestión o personalmente en la oficina local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Apartado I.- La falta de registro del resultado en el plazo aquí dispuesto, inhibirá provisoriamente al veterinario y/o técnico privado acreditado para realizar nuevas gestiones de FIDHA en el SIGSA.

Apartado II.- El veterinario y/o técnico privado acreditado podrá operar nuevamente una vez que complete los resultados del FIDHA pendientes.

**ARTÍCULO 2°.- Infracciones.** El incumplimiento a la presente norma es pasible de las sanciones dispuestas por el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**ARTÍCULO 3°.- Incorporación.** Se incorpora la presente Disposición al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo IV, Sección 1°, Subsección 1 del Índice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N°

401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 4°.- Vigencia.** La presente Disposición entra en vigencia a partir de los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.- De forma.** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.